

Versión Pública de Resolución RR-0321/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0321/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-324/2025, RR-0328/2025 y RR-0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001, 210430525000003 y 210430525000002

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0321/2025 y sus acumulados RR-324/2025, RR-0328/2025 y RR-0337/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOMEAPAN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de enero de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro solicitudes de información, mismas que quedaron registradas bajo los números de folios señalados en el rubro de esta resolución.

II. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco la persona solicitante interpuso cuatro recursos de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley. En la misma fecha la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona recurrente, a los que les fueron asignados los números de expedientes **RR-0321/2025, RR-324/2025, RR-0328/2025 y RR-0337/2025**, los cuales fueron turnados a las Ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Mediante proveídos de fechas, veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes, así mismo se pusieron a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación como medio para recibir notificaciones.

IV. Por acuerdos de fechas, trece, dieciocho y treinta y uno, de marzo de dos mil veinticinco, se acordó que el sujeto obligado no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se estableció que las partes no ofrecieron pruebas, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales.

Asimismo, en los expedientes con números **RR-324/2025, RR-0328/2025 y RR-0337/2025**, se solicitó la acumulación de autos al expediente con número **RR-0321/2025**, por existir similitud entre las partes, acto reclamado y ser este último el más antiguo.

De la misma forma, se indicó que se acumulaban los autos de los expedientes con números **RR-324/2025, RR-0328/2025 y RR-0337/2025**, al expediente con número **RR-0321/2025**, por existir similitud entre las partes, acto reclamado y ser este último el más antiguo. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

V. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuestas a sus solicitudes de información dentro de los plazos legales.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los siguiente:
En el expediente con número **RR-0321/2025**, la hoy persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información que a la letra dice:

- “1. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
2. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
3. Proporcione los reportes trimestrales de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
4. Proporcione los reportes finales de los programas presupuestarios correspondiente al año 2024.
5. Proporcione el acta de cabildo de aprobación de los reportes trimestrales y final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
6. Proporcione el acuse de remisión a la auditoría superior del estado, respecto del cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes al año 2024.
7. Proporcione los Programas presupuestarios correspondientes al año 2025.
8. Proporcione el acta de la sesión de cabildo de aprobación de los programas presupuestarios correspondientes al año 2025.
9. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de enero de 2024.
10. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de febrero de 2024.
11. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de marzo de 2024.
12. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de abril de 2024.
13. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de mayo de 2024.
14. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de junio de 2024.
15. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de julio de 2024.
16. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de agosto de 2024.
17. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de septiembre de 2024.
18. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de octubre de 2024.
19. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de noviembre de 2024.
20. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2024.
21. Proporcione la Gaceta Municipal correspondiente al mes de enero de 2025.
22. Proporcione el enlace de su página web oficial.” (Sic)

Por lo que, hace al expediente con número **RR-0324/2025**, la entonces persona solicitante pidió al sujeto obligado lo siguiente:

- “1. Proporcione la constancia de Mayoría de elección del ayuntamiento.
2. Proporcione el Plan Municipal de Desarrollo (tanto en su versión ampliada como en su versión ejecutiva).
3. Proporcione el acta de cabildo de aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.
4. Proporcione las documentales que acreditan la gestión para la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el periódico oficial del estado.
5. Proporcione la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Municipal, así como también agregar el cabildo respectivo.
6. Proporcione el tabulador de sueldos y salarios, así como también agregar el cabildo respectivo.
7. Proporcione el código de ética, así como también agregar el cabildo respectivo.
8. Proporcione el código de conducta, así como también agregar el cabildo respectivo.
9. Proporcione el reglamento interno del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

10. *Proporcione el reglamento de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.*
11. *Proporcione el calendario de cabildos ordinarios del H. Ayuntamiento, así como también agregar el cabildo respectivo.*
12. *Proporcione el nombre del titular de transparencia del H. Ayuntamiento, así como también agregar el acta de cabildo respectivo, el nombramiento del titular del sujeto obligado y la notificación al ITAIPUE.*
13. *Proporcione el acta de cabildo de toma de protesta y manifiesta los horarios y días para la celebración de las sesiones de cabildo ordinarias.*
14. *Proporcione la información necesaria a fin de cumplir con los requerimientos para la asistencia de la ciudadanía a sus sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.*
15. *Proporcione la página oficial (liga de internet) mediante la cual se transmiten las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario.*
16. *Proporcione el número de sesiones de cabildo ordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica).*
17. *Proporcione el número de sesiones de cabildo extraordinario que se han celebrado en el H. Ayuntamiento, así como también agregar las actas de sesiones de cabildo respectivas y la versión digital de ella (versión estenográfica).*
18. *Proporcione las documentales que justifiquen el número de audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomenta la participación de los habitantes del Municipio.*
19. *Proporcione el acta de sesión de cabildo extraordinaria mediante la cual se establece la fecha de publicación de las Gacetas Municipales, así como también manifestar como se realiza la difusión, proporcionar todas las gacetas municipales a partir del mes de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año.*
20. *Proporcione la página de internet en la cual se difunden y están a disposición las Gacetas municipales de los meses de octubre de 2024, noviembre y diciembre del mismo año.*
21. *Proporcione el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombran las comisiones que integran el ayuntamiento para su funcionamiento administrativo y operativo.*
22. *Proporcione las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de todas y cada una de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Ayuntamiento.*
23. *Proporcione los dictámenes que se han aprobado y turnado al cabildo municipal, por parte de cada una de las comisiones del H. Ayuntamiento.*
24. *Proporcione las actas de las sesiones de cabildo ordinario y extraordinario, mediante las cuales se actualizando los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia." (Sic)*

Respecto al expediente con número RR-0328/2025, se advierte que la persona recurrente solicitó al sujeto obligado la información siguiente:

- “41. *Proporcionar el Plan Municipal de Política Ambiental o similar, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente).*
42. *Proporcione el cabildo mediante el cual se aprueban los horarios de atención en el ayuntamiento, así como también los días hábiles e inhábiles, se agregue además la lista de asistencia (sin importar que sea de manera tradicional o biométrico, tanto de los miembros del ayuntamiento como de los servidores públicos administrativos operativos y de seguridad pública)*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

43. *Proporcione los salarios devengados por los servidores públicos, en todas las áreas del ayuntamiento municipal. Agregar el acta de cabildo municipal de autorización, así como las sesiones de la comisión que lo propuso y el dictamen correspondiente. Así mismo agregar la gaceta municipal mediante la cual se difunde. No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información." (Sic)*

Finalmente, en el expediente con número **RR-0337/2025**, la entonces persona solicitante requirió a la autoridad responsable lo siguiente:

- "25. *Proporcione cada uno de los ordenamientos legales municipales descritos en el punto inmediato anterior.*
26. *Proporcione los avances de la publicación en el periódico oficial del estado de los ordenamientos legales solicitados en los dos puntos anteriores.*
27. *Proporcione los convenios con los Ayuntamientos integrantes de una misma región económica del Estado, así como con otras dependencias públicas (secretarías de estado, organismos descentralizados o paraestatales) así como organizaciones privadas.*
28. *Proporcione el acta de sesión de cabildo, mediante el cual se aprueba las reglas para la conservación y administración de las cárceles municipales, así como para la alimentación de los detenidos por las autoridades del Municipio.*
29. *Proporcionar el acta de la sesión de cabildo mediante el cual se crean los empleos municipales.*
30. *Proporcionar el número y nombre de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.*
31. *Proporcionar los manuales de organización de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.*
32. *Proporcionar los manuales de procedimientos de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.*
33. *Proporcionar los planes anuales de trabajo de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.*
34. *Proporcionar el plan anual de capacitación de cada una de las unidades administrativas y/o áreas, direcciones u organismos similares, así como agregar el acta de sesión de cabildo respectiva.*
35. *Proporcionar las convocatorias para el ingreso al servicio público municipal, así como las actas de sesión de cabildo mediante las que se aprueban, así como también las actas de las sesiones de las comisiones a cargo de esta tarea y los dictámenes respectivos.*
36. *Proporcionar los curriculum vitae de cada uno de los servidores públicos municipales, así como el dictamen e ingreso a la administración pública municipal.*
37. *Proporcionar el Plan Municipal del servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, su reglamento respectivo, y las actas de sesión de cabildo de aprobación de cada uno.*
38. *Proporcionar el acta de sesión de cabildo mediante la cual se nombra al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, así como jefes de departamento, directores o similares, (se solicita agregar curriculum profesional en el que se precise además de los datos generales, su experiencia en la administración pública y su preparación académica).*
39. *Proporcionar el acta de sesión de cabildo mediante la cual se designa la titularidad de la comisión de cada uno de los integrantes del cabildo, se solicita agregar curriculum profesional en el que se precise además de los datos generales, su*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

experiencia en la administración pública y su preparación académica, aplica para presidente, regidores, regidoras, síndico o síndica).

40. *Proporcionar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, agregando su acta de sesión de cabildo municipal, así como la gaceta municipal en la que se difundió y su publicación en el periódico oficial del estado. (No omito manifestar que se requiere también el acta de la sesión de la comisión que lo propone y su dictamen correspondiente).*

No omito manifestar que las documentales e información requerida corresponde al periodo comprendido a partir de la toma de protesta, es decir del 15 de octubre de 2024 a la fecha de la presente solicitud de información." (Sic)

De las cuales señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Sin embargo, el sujeto obligado no respondió las solicitudes de acceso a la información, teniendo hasta el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Derivado de lo anterior la persona recurrente, promovió cuatro medios de impugnación manifestando en los mimos, lo siguiente:

"Incumplimiento a solicitud de información, no proporcionó los datos solicitados, Se aporta como prueba la solicitud realizada, para su desahogo por su propia naturaleza" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir los informes con justificación que le fueron solicitados, feneciendo el término para que lo hiciera en fechas doce y trece de marzo de dos mil veinticinco.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

En los expedientes con números RR-0321/2025, RR-0324/2025, RR-0328/2025 y RR-0337/2025:

La persona **recurrente** no ofreció material probatorio, por lo que, no se admite ninguna prueba de su parte.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

En relación al **sujeto obligado** no se admitió material probatorio, toda vez que no rindió sus informes con justificación en tiempo y forma legal.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión y sus acumulados, que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, el día veinte de enero de dos mil veinticinco, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, cuatro solicitudes de acceso a la información, en los términos referidos en el considerando quinto.

Al respecto, el sujeto obligado, fue omiso en responder las solicitudes dentro del término legal señalado para ello, mismo que feneció con fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**.

Por tanto, la hoy persona recurrente interpuso cuatro medios de impugnación, en los cuales alegó que el sujeto obligado no dio respuesta a lo requerido en sus solicitudes.

Asimismo, debe precisarse que, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, no realizó ninguna manifestación toda vez que no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal

Expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala ~~que toda la~~ información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ~~partidos políticos~~, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.
..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...

...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;"

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de 2011, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."

Corolario a lo expuesto y de acuerdo a las solicitudes de información, es evidente que éstas se realizaron cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender las mismas conforme lo que dispone el artículo 150, que refiere:

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025.
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

En ese sentido, es importante subrayar que las solicitudes de información fueron remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **veinte de enero de dos mil veinticinco** por lo que el sujeto obligado debió atender las solicitudes a más tardar el **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, tal y como se observa de la siguiente captura de pantalla:

Fecha de recepción de la solicitud
<u>20/01/2025 00:00:00</u>
Fecha de límite de respuesta a la solicitud
<u>18/02/2025 00:00:00</u>
Fecha de última respuesta a la solicitud
<u>20/01/2025 00:00:00</u>

Sin embargo, pese a haberse solicitado los informes con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad, éste fue omiso en rendirlos, por lo que no existe constancia de que haya dado respuesta a las solicitudes planteadas, por lo que con base a las constancias que corren agregadas en autos, se arriba a la conclusión de que no se dio respuesta a las solicitudes de información; lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

Al caso concreto resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

"Artículo 167. (...)

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta ni constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado dé respuestas a la persona recurrente sobre sus solicitudes de acceso a la información, notificando éstas en el medio señalado para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término ~~no~~ mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior, toda vez que no se otorgó respuestas a la solicitudes de información planteadas por la persona recurrente; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coyomeapan, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **REVOCA** el acto impugnado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. - Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coyomeapan, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025
Folios: 210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de -
Coyomeapan, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0321/2025 y sus acumulados RR-
324/2025, RR-0328/2025 y RR-
0337/2025

Folios:

210430525000004, 210430525000001,
210430525000003 y 210430525000002

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0321/2025 y sus acumulados RR-324/2025, RR-0328/2025 y RR-0337/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución